

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila
Neiva, Febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2022-00037-00
PROCESO:	FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RAQUEL ANDREA QUESADA PIMENTEL
DEMANDADO:	JOAO DIDIER SUAREZ BUSTOS

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Fijación Alimentos promovida por el señor RAQUEL ANDREA QUESADA PIMENTEL contra JOAO DIDIER SUAREZ BUSTOS, debe la parte demandante:

1.- Del envío simultáneo de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la demandada, siguiendo las reglas dispuestas en los Artículos 6° (inciso 4°) y 8° (inciso 4°)¹ del decreto 806 de 2020, anéxese constancia que el correo fue entregado o recibido por el demandado.

2.- Precisar si el poder otorgado fue conferido para adelantar proceso Ejecutivo de Alimentos o Fijación Cuota de Alimentos, por cuanto la referencia del mismo difiere de lo contenido en el poder, en este aspecto.

3.- Del correo electrónico del apoderado aportado en el poder, manifestar en la demanda si dicho correo coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados².

Téngase al abogado HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ como apoderado de la demandante.

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá

¹ Para los fines de esta norma **se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos** o mensajes de datos. (negrita fuera de texto).

² Art. 5 inciso segundo del Decreto 806 de 2020.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar la evidencia que el correo remitido al demandado fue entregado al mismo, a su vez evidencia del envío de los documentos remitidos.

Tercero.- Reconózcase personería al abogado HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ como apoderado de la demandante.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ae5a8f9376443826d6ab781ffa6f255380c9e2e7e5d305cc7e51ffb8804ac3**

Documento generado en 07/02/2022 04:49:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**